

ORDENANZA N°: 586/88.-

Ramallo, 28 de setiembre de 1988

VISTO:

Que por Ordenanza N° 431/87 la Municipalidad de Ramallo adhirió en todos sus términos al régimen de la Ley Provincial N°471/86 Carrera Profesional Hospitalaria; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la citada Ordenanza, se establece que la regulación y normatización de la actividad médico hospitalaria se encuadre en todos sus aspectos bajo los términos de la Ley 10.471/86;

Que esta disposición involucra a las remuneraciones de los profesionales agentes del Hospital José María Gomendio, establecidas por el Gobierno de la Provincia de Bs. As.;

Que esta instancia promueve la necesidad de establecer una norma que sin ir en desmedro de la independencia municipal, permita al ente de aplicación, una agilización en los mecanismos instrumentales;

Que ante la constante adecuación salarial, se hace imprescindible establecer en forma ágil las modificaciones que establecen las normas provinciales;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al D.E. a otorgar las recomposiciones salariales del personal profesional del Hospital José María Gomendio encuadrado en el régimen de la Ley 10.471/86 de Carrera profesional Hospitalaria, ajustándose a las normas que al efecto dicte el Superior Gobierno de la Pcia. de Bs. As.-----

ARTÍCULO 2º: Lo dispuesto en el artículo precedente deberá instrumentarse por Decreto emanado de la Dirección del Hospital José María Gomendio refrendado por el Departamento Ejecutivo.-----
-

ARTÍCULO 3º: No será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente norma, cuando los fondos acreditados en la partida destinada a satisfacer las retribuciones, sean insuficientes, para este caso el D.E., previa intervención de la Contaduría, solicitará al Honorable Concejo Deliberante el refuerzo correspondiente, financiando las ampliaciones con economías o con otros recursos legales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE SETIEMBRE DE 1988.-----